



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0031

“Por el cual se nombra en periodo de prueba a educadores en el cargo de COORDINADOR en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En virtud del señalado principio constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 2018100002446 del 19 de julio de 2018, convocó al concurso público de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de Aula y en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Que en desarrollo de la citada convocatoria se expidieron las siguientes resoluciones:

- **Resolución No. 11571 del 12 de noviembre de 2020**, “Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer SIETE (7) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente COORDINADOR, identificado con el Código OPEC No. 82901, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Bolívar - MUNICIPIO DE MORALES – Proceso de Selección No. 605 de 2018”

Que tal como está previsto en el citado proceso de selección por méritos, luego de la expedición de listas de elegibles tuvo lugar la correspondiente audiencia pública de escogencia de institución educativa por parte de los concursantes citados y según la disponibilidad de vacantes a proveer, en la cual, el Director de Planta de la Secretaría de Educación certifica que los señalados educadores optaron por las instituciones educativas, que la Entidad ofertó en la audiencia, y reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme la siguiente relación:

POSICIÓN	MUNICIPIO	IE	C.C.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	EMPLEO	OPEC
1	MORALES	I.E. BODEGA CENTRAL SEDE PRINCIPAL - I.E. BODEGA CENTRAL - ZONA RURAL	7919073	GERARDO ANTONIO MORALES ARRIETA	68,88	COORDINADOR	82901
2	MORALES	I.E. LA PALMA SEDE PRINCIPAL - I.E. LA PALMA - ZONA RURAL	19871401	WILDE DE JESUS URIBE ARDILA	57,15	COORDINADOR	82901
4	MORALES	I.E. LA PALMA SEDE - BOCA DE LA HONDA - ZONA RURAL	1048932542	SAID ALBERTO POLO UTRIA	50,52	COORDINADOR	82901

Que, revisadas las hojas de vida de los concursantes enlistados, se tiene que reúnen los requisitos mínimos, exigidos para el desempeño del empleo de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 605 de 2018 - Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento de Bolívar. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0031

Hoja N°. 2 de 4

Continuación del Decreto "Por el cual se nombra en periodo de prueba a educadores en el cargo de COORDINADOR en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en el municipio de MORALES"

Que en el desarrollo de las correspondientes audiencias públicas de escogencia de cargos, en el empleo de Coordinador del Municipio de Morales, el educador relacionado a continuación, manifestó expresamente su voluntad de renunciar al proceso de selección, por lo cual será retirado de la lista de elegible, conforme a lo señalado Resolución No 12057 DE 2020 de la CNSC *"Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016"*:

Resolución No. 11571 del 12 de noviembre de 2020:

POSICIÓN	MUNICIPIO	C.C.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	EMPLEO	OPEC
3	MORALES	79794000	HÉCTOR MANUEL ORTIZ LÓPEZ	54,1	COORDINADOR	82901

Que entre los educadores a nombrar en periodo de prueba, que se encuentra relacionado en la siguiente tabla, con vinculación laboral actual con derechos de carrera en instituciones educativas iguales o distintas a la que escogió para efecto del nombramiento de que trata este decreto, a quien en tal condición le es aplicable el derecho a mantener la vigencia de sus derechos de carrera respecto a su cargo de origen, en la Secretaría de Educación de Bolívar, esto de conformidad con lo establecido en la Circular de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 07 del 14 de junio de 2011, que trata de los "criterios para decretar la vacancia temporal y definitiva en empleos del sistema especial de carrera docente para garantizar la movilidad laboral y estabilidad sin solución de continuidad de educadores que participan en concursos abiertos y públicos para selección por mérito de empleos docentes y directivos docentes":

CC	EMPLEADO	CARGO	MUN	IE	AREA EDUCATIVA
7919073	MORALES ARRIETA GERARDO ANTONIO	Docente de aula	MORALES	I.E. BODEGA CENTRAL	Tecnología de Informática

Que como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de los directivos docentes Coordinadores arriba señalados, es imperativo dar por terminado el encargo que algunos educadores vienen ocupando estos empleos, e igualmente el nombramiento provisional con que se remplazó a estos últimos, según las siguientes tablas:

TABLA 1: RELACIÓN DE EDUCADORES ENCARGADOS EN LOS EMPLEOS DE DIRECTIVOS DOCENTES COORDINADOR A PROVEER:

CC	EMPLEADO	CARGO	ENCAR. ASIG	SITUACION LABORAL	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO
91434879	NUÑEZ RIOS ROBINSON	Docente de aula	Coordinador-E	Encargo Vacante Definitiva	MORALES	I.E. BODEGA CENTRAL
45743620	CAÑAS MAZON SOL ENITH	Docente de aula	Coordinador-E	Encargo Vacante Definitiva	MORALES	I.E. LA PALMA
26767417	MEJIA DIAZ GRACIELA	Docente de aula	Coordinador-E	Encargo Vacante Definitiva	MORALES	I.E. LA PALMA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0031

Hoja N°. 3 de 4

Continuación del Decreto "Por el cual se nombra en periodo de prueba a educadores en el cargo de COORDINADOR en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en el municipio de MORALES"

TABLA 2: RELACIÓN DE EDUCADORES CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LOS EMPLEOS DOCENTES EN VACANCIA TEMPORAL EN RAZÓN DEL ENCARGO DE SUS TITULARES COMO COORDINADORES:

CC	EMPLEADO	CARGO	CC_TITULAR	TITULAR	NIVEL CONTRATO	MUN	IE
5046707	URQUIZA ENCINALES VICTOR	Docente de aula	91434879	NUÑEZ RIOS ROBINSON	Provisional Vacante Temporal	MORALES	I.E. BODEGA CENTRAL
18927994	JIMENEZ SERENO ABEL ANTONIO	Docente de aula	45743620	CAÑAS MAZON SOL ENITH	Provisional Vacante Temporal	MORALES	I.E. LA PALMA

Que ha de entenderse que la fecha de terminación del encargo de que se trata es la misma en que el Coordinador nombrado en periodo de prueba llegue a ocupar la vacante en cuestión, esto por analogía del citado artículo 2.4.6.3.12., el cual prescribe en su parágrafo 1 que la fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente nombrado en periodo de prueba que llegue a ocupar la vacante

Que siendo el nombramiento en periodo de prueba una forma de proveer vacantes definitivas, el mismo implica, en principio, la terminación del vínculo laboral de los educadores que con nombramiento provisional vienen ocupando las plazas en las cuales serán nombrados los concursantes a cargos directivos docentes que alcanzaron tal derecho, en tal sentido la Dirección de Planta ha adelantado las acciones afirmativas positivas para las personas con situación de prepensión, madre o padre cabeza de familia o enfermos a fin de que sean los últimos en ser desvinculados, situación sobre la cual la Corte Constitucional ha señalado en su reiterada jurisprudencia lo siguiente:

Sentencia T – 159 de 2012

"Los servidores en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa, que les garantiza que solo puedan ser desvinculados para que provea el cargo que ocupan una persona que ha ganado el concurso público de méritos o por quien encontrándose en un cargo de carrera en propiedad cumple con el lleno de los requisitos para obtener un traslado: por lo tanto si la terminación del vínculo laboral tiene como causa lo anterior, no se desconocen derechos de esos servidores."(Subrayas fuera de texto)

Sentencia T – 326 de 2014

"Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad."

Sentencia T-147/13

"La vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos "cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal". Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad. La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y del control a la arbitrariedad de la administración, y no del hecho de pertenecer a un cargo de carrera. Los cargos provisionales no son asimilables a los cargos de carrera administrativa, y es por ello que a los primeros no le son aplicables los derechos que se derivan de ella, ya que quienes se hallan vinculados en provisionalidad no agotaron los requisitos que exige la Constitución y la ley para gozar de tales beneficios, es decir, superar exitosamente el concurso de méritos y el período de prueba, entre otros. Pero tampoco pueden asimilarse a los de libre nombramiento y remoción, pues su vinculación no se sustenta en la confianza para ejercer funciones de dirección o manejo que es propia de éstos, sino en la necesidad de evitar la parálisis de la función pública mientras se logra su provisión en los términos



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0031

Hoja N°. 4 de 4

Continuación del Decreto "Por el cual se nombra en periodo de prueba a educadores en el cargo de COORDINADOR en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en el municipio de MORALES"

que exige la Constitución. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación."

Sentencia SU 446 de 2011

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

En la sentencia C-588 de 2009, se manifestó sobre este punto, así: la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa es objeto de protección constitucional, en el sentido de que, en igualdad de condiciones, pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados"

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo, de los educadores que a continuación se relacionan:

CC	EMPLEADO	CARGO	ENCAR_ASIG	SITUACIONLABORAL	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO
91434879	NÚÑEZ RIOS ROBINSON	Docente de aula	Coordinador-E	Encargo Vacante Definitiva	MORALES	I.E. BODEGA CENTRAL
45743620	CAÑAS MAZON SOL ENITH	Docente de aula	Coordinador-E	Encargo Vacante Definitiva	MORALES	I.E. LA PALMA
26767417	MEJIA DIAZ GRACIELA	Docente de aula	Coordinador-E	Encargo Vacante Definitiva	MORALES	I.E. LA PALMA

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación de estos encargos, dar por terminado el nombramiento provisional vacante temporal de los educadores que a continuación se relacionan:

CC	EMPLEADO	CARGO	CC_TITULAR	TITULAR	NIVEL CONTRATO	MUN	IE
5046707	URQUIZA ENCINALES VICTOR	Docente de aula	91434879	NÚÑEZ RIOS ROBINSON	Provisional Vacante Temporal	MORALES	I.E. BODEGA CENTRAL
18927994	JIMENEZ SERENO ABEL ANTONIO	Docente de aula	45743620	CAÑAS MAZON SOL ENITH	Provisional Vacante Temporal	MORALES	I.E. LA PALMA

Parágrafo: La fecha de terminación del encargo será la misma fecha en que asuma el cargo el Coordinador nombrado en periodo de prueba que llegue a ocupar la vacante.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en periodo de prueba en el empleo COORDINADOR, a los educadores que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	IE	C.C.	NOMBRES Y APELLIDOS	EMPLEO
MORALES	I.E. BODEGA CENTRAL SEDE PRINCIPAL - I.E. BODEGA CENTRAL - ZONA RURAL	7919073	GERARDO ANTONIO MORALES ARRIETA	COORDINADOR



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0031

Hoja N°. 5 de 4

Continuación del Decreto "Por el cual se nombra en periodo de prueba a educadores en el cargo de COORDINADOR en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en el municipio de MORALES"

MORALES	I.E. LA PALMA SEDE PRINCIPAL - I.E. LA PALMA - ZONA RURAL	19871401	WILDE DE JESUS URIBE ARDILA	COORDINADOR
MORALES	I.E. LA PALMA SEDE - BOCA DE LA HONDA - ZONA RURAL	1048932542	SAID ALBERTO POLO UTRIA	COORDINADOR

Parágrafo: Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para comunicar a la Gobernación de Bolívar, a través de su Secretaría de Educación, su aceptación del cargo, y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 del 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar en vacancia temporal los empleos que se describen en la tabla subsiguiente, esto, en razón de que sus titulares, han sido nombrados en periodo de prueba en el artículo quinto de este decreto:

CC	EMPLEADO	CARGO	MUN	IE	AREA EDUCATIVA
7919073	MORALES ARRIETA GERARDO ANTONIO	Docente de aula	MORALES	I.E. BODEGA CENTRAL	Tecnología de Informática

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente decreto deberá tomar posesión a través de los canales virtuales de la Gobernación de Bolívar con ocasión a la emergencia sanitaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la CNSC el contenido de esta decisión a través del correo rhuestras@cncs.gov.co, cguzman@cncs.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 11 días del mes de febrero de 2021

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo. Erick Fajardo Castro Romero	Jefe Asesora Oficina Jurídica (E)
Vo.Bo. Jairo Andres Beleño Bellido	Director Administrativo Establecimientos Educativos
Vo.Bo. Albeiro Carreño Ospina	Profesional Especializado Grupo Escalafón Docente
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez	Profesional Universitario Planta de Personal (E)